

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL**

**Magistrado Ponente: Dr. Silvio Castrillón Paz
Acción de tutela No. 520012204000-2023000332-00**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de noviembre del 2023

Por ser esta Corporación competente en razón de las autoridades demandadas, se concluye que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor CARLOS CRISTIAN CAICEDO YELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARÑO, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, RAMA JUDICIAL y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

2.- Por el medio más eficaz notifíquese a los entes accionados y solicítense las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, infórmese que pueden presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el improrrogable término de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto.

3.- Por considerarlo pertinente y necesario, se ordena la **vinculación oficiosa** del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA -P-, al trámite de la presente actuación, para que dentro del término de (2) días posteriores a la notificación de este auto; se pronuncie en torno a

los hechos y pretensiones de la acción de tutela, pudiendo aportar los documentos que considere necesarios.

4.- Igualmente, se ordena **vincular en calidad de terceros con interés** en las resultas del presente trámite, a las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras Grado 11 Código 261729, conformada mediante la Resolución No. CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que publique durante los próximos dos (2) días, en su respectiva páginas WEB, la demanda de tutela presentada por el señor CARLOS CRISTIAN CAICEDO YELA, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en los dos (2) días siguientes ante el despacho del magistrado ponente.

5.- Con relación a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, debe decirse que NO SE ACCEDERÁ a ella, ya que está directamente relacionada con la pretensión principal de amparo, por lo que su decreto implicaría la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso de las entidades accionadas, de manera que antes de resolver de fondo el asunto debe escucharse los argumentos de ellas.

6.- Ténganse como pruebas válidas las aportadas por la accionante.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE


SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado

